Posadas, 20 de Marzo de 2019.-

RESOLUCION Nº 019

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el articulo 65 de la Ley Notarial I Nº 118, expresamente dispone los recursos con los cuales puede el Colegio Notarial contar para atender el cumplimiento de sus fines y funciones.

Que específicamente, en el Inciso "b" del citado artículo dispone: "con el importe que abonarán los notarios de registro por cada escritura que autoricen".

Que, hasta la fecha, la modalidad implementada era declarando solo la cantidad de escrituras autorizadas en el mes, para lo cual se fijara un monto a abonar por cada una de ellas.

Que como consecuencia de la digitalización de la labor notarial, resulta necesario restructurar la forma de declaración de los Derechos de Escrituras y determinar, como en otras demarcaciones de la República Argentina, UN APORTE DIFERENCIADO que redundará en mayores beneficios para los asociados, activos y jubilados, trasladando su costo a los requirentes.

Que para ello, resulta necesario modificar el sistema de declaración de escrituras otorgadas clasificándolas en "Escrituras de contenido Declarativos" y "Escrituras de contenido Traslativos, Constitutivos o Modificatorias de Derechos"; fijando al mismo tiempo un canon diferenciado para el pago de cada una de ellas; y para el segundo caso, adicionar un porcentual que podrá variar en relación al monto mayor del acto o su valor fiscal el que resultare

mayor.

Que el Artículo 69, Inciso "j" de la Ley Notarial faculta al Consejo Directivo a "dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales..."., Por ello

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE

ARTICULO 1°): ESTABLECER a partir del 01 de Mayo de 2019 que el importe por cada Derecho de Escrituras será DIFERENCIADO, bajo la siguiente modalidad:

- a) ESCRITURAS CON CONTENIDO DECLARATIVOS: Abonarán un IMPORTE fijo de Pesos Doscientos (200).-----
- b) ESCRITURAS CON CONTENIDO TRASLATIVOS,

 CONSTITUTIVOS O MODIFICATORIOS DE DERECHOS, YA

 SEAN GRATUITOS U ONEROSOS abonarán un importe fijo de Pesos

 Cuatrocientos (\$400) pesos, más el Cero coma Dos por Ciento (0,2 %)

 sobre el monto del acto, o el valor fiscal el que resulte mayor de ellos.
- c) Para el caso de ESCRITURAS A TITULO GRATUITO de varios inmuebles, además del importe fijo de Pesos Cuatrocientos (\$400), se abonará el Cero coma dos por ciento (0,2 %) que resultara de la sumatoria de las valuaciones fiscales de dichos bienes.------
- d) En el caso de Escrituras a TITULO GRATUITO, que no versaren sobre inmuebles se abonará solo el importe fijo de Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

e) En el caso de Escrituras donde sea otorgante el I.PRO.D.HA,
YACYRETA o el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y
MUNICIPAL CON FINES DE REGULARIZACION DOMINIAL, se
abonará solo el importe fijo de Pesos Doscientos (\$200).----EXCEPTÚESE EL PAGO A LAS ESCRITURAS. DE LOS EX
COMBATIENTES, ESCRITURAS OMITIDAS Y ESCRITURAS NO
PASADAS.-----

ARTICULO Nº 2º): DISPONER que dicha DECLARACION JURADA se realizará a través de los formularios vía página web que el Colegio proveerá, del cual surgirá la liquidación del Derecho de Escritura Diferenciado que corresponda abonar, aplicándose aquí las disposiciones de la Res. Nº 03/2019 del Consejo Directivo.-----

ARTICULO N°3°): ESTABLECER que el control de la veracidad de las Declaraciones Juradas que se presenten, estará a cargo de Inspectoría Notarial y su inexactitud acarreará la sanción de la multa establecida en la Res.C.D. N° 3/2019.-----

ARTICULO 4º): El monto recaudado será **DESTINADO**:

- a) A Cuentas Generales del Colegio Notarial: El importe de los montos fijos
 y el cincuenta por ciento (50 %) del porcentaje de cada escritura.
- b) Al Fondo Notarial: El cincuenta por ciento (50 %) restante de dicho porcentaje.

ARTICULO 5°): COMUNIQUESE a los Señores Notarios vía página web, correo electrónico y todo otro medio de comunicación masivo y cumplido

archívese.	

Fdo. Not. Juan Gerardo Luis SARQUIS ROCABERT-Presidente- y Not. María

Higinia Josefa BARREYRO-Secretaria.-